

**Radicado 23001310500320210032700.**

**Montería, 20 de noviembre de 2023**

**Nota Secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando de sendos memoriales referentes a: 1) Poder conferido por Colpensiones y la Sustitución del mismo; 2) La renuncia de poder presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 3) Petición de entrega del título judicial que se encuentra en el expediente por concepto de liquidación de costas elevada por el vocero judicial de la parte demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Veinte (20) de Noviembre de 2023**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2021-00327-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>AZALIA DEL ROSARIO CORONADO BEGAMBRE</b>
<b>Demandados:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A</b>

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Primigeniamente, se admitirá la renuncia del poder presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por ajustarse a los presupuestos de que trata el artículo 76 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, haciéndose saber que la renuncia pone fin al poder cinco (05) días siguientes a la presentación de la misma.

Consecuencialmente, con la presentación del nuevo poder conferido por Colpensiones a CHAPMAN WILCHES SAS, quien a su vez sustituye el mandato al Doctor EDUARDO ANTONIO RINCON MEDELLÍN, es procedente el reconocimiento de las respectivas personerías jurídicas - principal y sustituto - en los términos y para los fines establecidos en los mismos, en armonía con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.



Seguidamente, esta Judicatura, observa que el apoderado judicial de la parte demandante en correo electrónico de 19 de octubre hogaño deprecia a esta Unidad Judicial "... que se ordene LA ENTREGA DEL título judicial por valor de \$ 1.160.000 que fue consignado por PORVENIR S.A el día 10/10/2023 para el pago de las COSTAS procesales a cargo de este demandado. ANEXO: CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL EMITIA POR PORVENIR"

Así las cosas, una vez examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que estamos en presencia de un proceso ordinario laboral archivado ante la culminación de las etapas correspondientes, en consecuencia, ante la petición de entrega de la parte demandante del título judicial por concepto de liquidación de costas, verificamos que mediante auto de 26 de septiembre de 2023, debidamente notificado y ejecutoriado, se aprobaron las mismas, en la que se detalló la suma de \$1.160.000 a cargo de PORVENIR SA y \$1.160.000 a cargo de COLPENSIONES, encontrándose conforme a la consulta en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos de la cuenta judicial del Despacho, el depósito judicial N°427030000901889 de 13/10/2023 por valor de \$1.160.000,00 consignado por PORVENIR FONDO DE CE NIT 8001443313, a órdenes de este proceso, que coincide con el guarismo de que tratan las costas procesales.

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante adjunta como soporte de su petición, comunicación de PORVENIR dirigida a su poderdante, que si bien no fue remitida por la entidad en cuestión el Despacho le permite inferir con meridiana claridad que dicho documento goza de presunción de legalidad al confrontarse con la actitud del precitado demandado de consignar el valor exacto de lo que a él concierne por tal ítem en la fecha informada, de lo que se colige es evitar ejecuciones posteriores, por lo que se descarta obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, aunado a que estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado como se desprende de la petición del mismo y que está en consonancia con las resultados del proceso, por lo que se procederá de conformidad, a través del mandatario en comento, quien tiene facultad expresa para recibir – *el 08 archivo digital 01DEMANDA del plenario electrónico* -, y deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros se mantendrá archivado el presente proceso ordinario laboral.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITASE la renuncia presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en su condición de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 76 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, en armonía con lo expuesto en precedencia.



**SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE A CHAPMAN WILCHES S.A.S.**, y al Doctor **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN** en su orden, como apoderada principal y apoderado judicial sustituto del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido y sustituido, conforme se dijo en la motiva de este proveído.

**TERCERO: HAGASE ENTREGA**, ejecutoriado este auto, del depósito judicial consignado por PORVENIR, N°427030000901889 de 13/10/2023 por valor de \$1.160.000,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS, C.C.No. 11.002.982 de Montería, T.P.No. 131.104 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de PORVENIR-, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR**, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.

**QUINTO: POR SECRETARÍA**, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79df15258db4f14dba690158d142efc5fc89bebbacb683fb0208f0195509029a**

Documento generado en 20/11/2023 10:33:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**